



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2698/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2698/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y
Servicios

Recurso de revisión en materia de acceso
a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de la construcción de un retorno en particular.

Porque la información entregada no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Autorizar, construcción, retorno, adjudicación, bases.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	29
5. Síntesis de agravios	35
6. Estudio de agravios	35
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	48
IV. RESUELVE	49

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2698/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2698/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con el número de folio 090163125001672.

2. El uno de septiembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2343/2025** y sus anexos, dando así la atención a la solicitud de información.

3. El dos de septiembre la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

"Considero que el sujeto obligado debe tener la información debido a que en el artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO prevé que será facultad de la secretaria: Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;" En este sentido, la ley de archivos de la ciudad de México prevee que: Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: I. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; II. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo; III. Disponibilidad: Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; IV. Economía: Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia; V. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida; VI. Preservación: facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso el tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa

investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y VII. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional. Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. En este sentido, toda acción de la administración pública de ser fundada y motivada, y un acto administrativo como la realización de un retorno vial en una avenida principal debe ser sujeto de la ley de archivos y la ley de transparencia de la ciudad de México, no siendo posible que el sujeto obligado argumente no contar con dicha información..”SIC

4. El cinco de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintidós de septiembre, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SEDECO/OSE/UT/1565/2025** y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

6. El tres de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de septiembre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el dos de septiembre, es decir, al **primer** día hábil siguiente de recibida la información, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y única y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

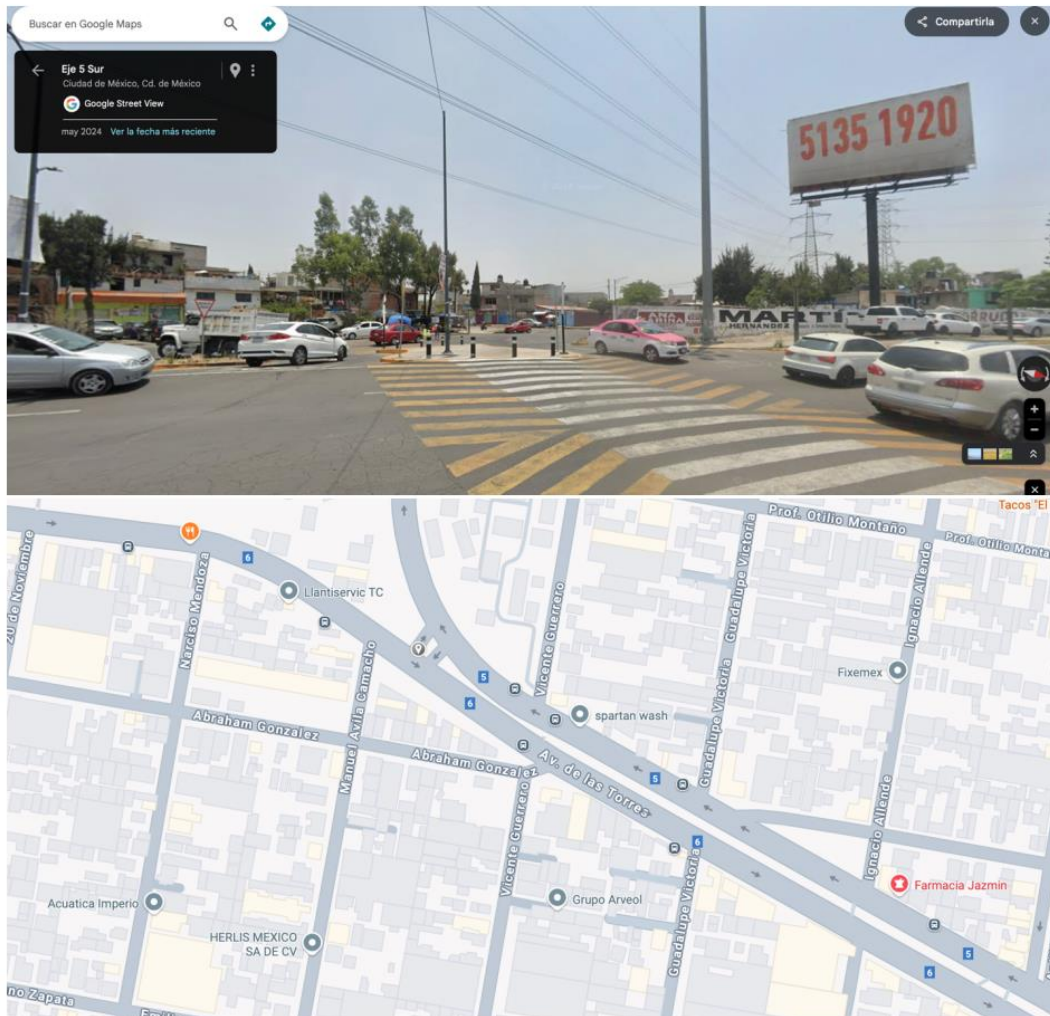
“

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:

Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa.

Coordenadas 19.359420, -99.028049



.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

10



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DOCUMENTAL,
SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS Y TRANSPARENCIA,
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025
CDMX/SOBSE/DECDSAT/SUT/JUDASIP/2343/2025
Asunto: Respuesta a Solicitudes de Información Pública
Folios: **090163125001653, 090163125001666,**
090163125001672 y 090163125001673.

C. PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a las Solicitudes de Información Pública con folios **090163125001653, 090163125001666, 090163125001672 y 090163125001673**, ingresadas en el sistema SISAJ 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante las cuales se solicita lo siguiente:

*"En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:
Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (SIC)*

Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normativa de Obras Públicas, mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/18.08.25/001**, remite los oficios que dan atención a su solicitud:

*"[...]
En los cuales se informa, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó información respecto a la construcción del retorno en comento." (SIC)*

Lo anterior en atención y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas".



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL DOCUMENTAL,
SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS Y TRANSPARENCIA,
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Asimismo, no omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obra dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que sólo interactuó como un medio para recabar la misma.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Angélica Ravelo Fuentes
Jefa de Unidad Departamental de Atención
a Solicitudes de Información Pública
de la Secretaría de Obras y Servicios

ARF/hm



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS.

01170/2025

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025.

CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/18.08.25/001

LIC. ANGÉLICA RAVEL FOUNTES
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN
A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

Por instrucciones y en atención al contenido del oficio número CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/JUDASIP/2147/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, el cual hace de conocimiento la solicitud de información pública identificada con el número de folio: 090163125001653 ingresada en el sistema SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitando lo siguiente:

*"En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:
Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (SIC)*

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud a las áreas competentes, adscritas a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, y en atención a sus facultades y atribuciones, por medio de los oficios siguientes (se anexa copia simple):

CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"A"/13.08.25/0004,
CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"B"/25-08-14-004,
CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"C"/13.08.25/001,
CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"D"/25-08-13/04,
CDMX/SOBSE/DGCOP/DICCCOP/545/2025-NA,
CDMX/SOBSE/DGCOP/DOACOP/15.08.25/003 y
CDMX/SOBSE/DGCOP/DAAOP/SARFOP/15.08.2025/001

En los cuales se informa, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se localizó información respecto a la construcción del retorno en comento.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 3°, 4°, 6° fracciones II, X, XII, XIII, XXV, XXVI, XXVII, 7°, 8°, 11, 13, 192, 193, 195, 196, 199, 200, 201, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3° fracciones IX, XXII, XXVIII y XXXVI, 9°, 10° y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS.

y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7° fracción XIII y 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS.

C. c. c. p. Arq. Juan Javier Granados Barrón. - Director General de Construcción de Obras Públicas de la SOBSE. - jgranadosb@cdmx.gob.mx
En atención a los volantes: SAGJNOP0005 de fecha 11/08/25, SAGJNOP0001 de fecha 14/08/25, SAGJNOP0002 de fecha 14/08/25, SAGJNOP0004 de fecha 14/08/25, SAGJNOP0002 de fecha 15/08/25, SAGJNOP0003 de fecha 15/08/25, SAGJNOP0007 de fecha 15/08/25 y SAGJNOP0008 de fecha 15/08/25
DMF/vjc/almh/



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "A"

Ciudad de México, a 13 de agosto del 2025

CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"A"/13.08.25/0004

Lic. David May Flores
Subdirector de Apoyo de Gestión Jurídica y
Normativa a Obras Públicas.
Presente.

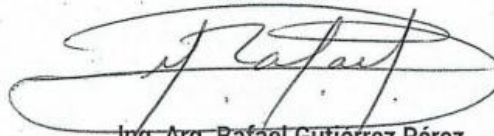
En respuesta al oficio CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007 de fecha 11 de agosto del 2025, CDMX/SOBSE/DECDSayT/SUT/JUDASIP/2147/2025, de fecha 11 de agosto del presente, el cual hace de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio 090163125001653, ingresada al SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitando lo siguiente:

"En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito: Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la Construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entré las calles Manuel Ávila Camacho y, Vicente Guerrero en la Colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (SIC).

Sobre el particular, informo que esta Dirección a mi cargo, se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró ninguna obra de los trabajos mencionados anteriormente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Arq. Rafael Gutiérrez Pérez
Director de Construcción de Obras Públicas "A"

C.c.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón.- Director General de Construcción de Obras Públicas. jgranadosb@cdmx.gob.mx
Arq. José Luis García Hernández.- Subdirector de Construcción de Obras Públicas "A1" jlgarciah@cdmx.gob.mx
Ing. Francisco Javier Suárez Delgado.- Subdirector de Construcción de Obras Públicas "A2" fsuarezd@cdmx.gob.mx

En atención al volante de instrucción: DCOP"A" - 0619, de fecha 11-08-2025.

RGP/jamuzhep



SECRETARÍA
DE OBRAS Y SERVICIOS

[15 AGO. 2025]
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE GESTIÓN
JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
HORA 11:40 POR *[Firma]*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "B"

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025
CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"B"/25-08-14-004

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007 de fecha 11 de agosto de 2025 mediante el cual hace referencia al diverso CDMX/SOBSE/DECDSayT/SUT/JUDASIP/2147/2025, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 090163125001653, ingresada al SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitando lo siguiente:

"En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito: Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (SIC)
Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT (En caso de entrega de la información en una modalidad diversa a la indicada por el solicitante, deberá justificar y motivar, el cambio).

Al respecto, para dar atención a lo anterior se hace de su conocimiento; que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección a mi cargo, no se encontró información alguna relacionada con los trabajos antes mencionados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

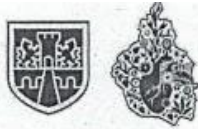


ING. RAFAEL DURAND MAYA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "B"

C.c.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón - Director General de Construcción de Obras Públicas. -jgranadosb@sobse.cdmx.gob.mx
Arq. Jesús Sanabria Lastiri. - Subdirector de Construcción de Obras Públicas B2. -jsanabria@sobse.cdmx.gob.mx

En atención al volante DCOP"B" 1023





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "C"

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025
CDMX/SOBSE/DGCOP/DCOP"C"/13.08.25/001

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio número CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007, de fecha 11 de los presentes mes y año, mediante el cual refiere al similar número CDMX/SOBSE/DECDSyT/SUT/JUDASIP/2147/2025, mediante el cual se hace de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio 090163125001653, ingresada al SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitando lo siguiente:

"En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito: Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa" (SIC)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT (En caso de entrega de la información en una modalidad diversa a la indicada por el solicitante, deberá justificar y motivar, el cambio).

Solicitando se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área y se informe si se posee información relacionada con lo arriba descrito, para que sea entregada a esa Subdirección de Apoyo de Gestión a su cargo a mas tardar el 14 de agosto de 2025.

Al respecto informo a usted que, después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos de esa Dirección de Construcción de Obras Públicas "C", no se localizó registro alguno de información relacionada con la construcción de un retorno vial ubicado entre el Eje 5 y Eje 6, calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, Santa María Aztahuacan, Iztapalapa, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que se encuentre a resguardo de esta área Técnico-Operativa, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, custodiada o de la cual se tenga conocimiento alguno o se esta en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o datos contenidos en cualquier medio, ya sea magnético, electrónico o físico, por lo cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. REY FERNANDO MEJÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "C"

C.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón.

Dirección General de Construcción de Obras Públicas (jgranadosb@cdmx.gob.mx).

RFBM/MEJ En atención al Volante DCOP"C" N° 587





SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "D"

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025
CDMX/SOBSE/DGCOP/DGCOP"D"/25-08-13/04

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E



En atención a su oficio número CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007, con el que hace referencia al oficio CDMX/SOBSE/DECDSayT/SUT/JUDASIP/2147/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, con el que hace del conocimiento la solicitud pública con número de folio 090163125001653, ingresada al SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando, lo siguiente:

"... Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en archivos de esta Dirección, **NO SE ENCONTRÓ** antecedente alguno respecto al retorno ubicado entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "D", EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "D2".



ING. ENRIQUE SANTOS SANTOS
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "D2"

ING. ARQ. GREGORIO ALEJANDRO ÁVILA TÉLLEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS "D"

C.c.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón. -Director General de Construcción de Obras Públicas. - jgranadosb@cdmx.gob.mx

En atención al control: DCOP"D" - 0649

GAÁT/gbo.





SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS DE
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025

CDMX/SOBSE/DGCOP/DICCCOP/545/2025-NA

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090163125001653

[14 AGO. 2025]
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
HORA 13:48 POR AL

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA
Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

Por medio del presente, y en atención a su oficio de número **CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007** de fecha 11 de agosto de 2025, por medio del cual, hace de conocimiento la solicitud de información pública con número de folio **090163125001653**, ingresada al SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitando lo siguiente:

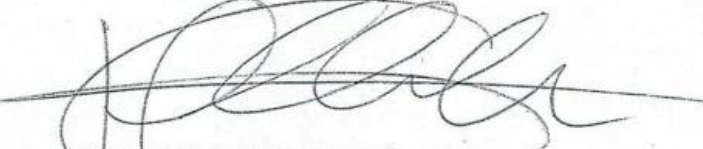
".. Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa" (SIC)

Formato para recibir la información solicitada: electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la información de la PNT (En caso de entrega la información de una modalidad diversa a la indicada por el solicitante, deberá justificar y motivar, el cambio)."

En relación a lo expuesto en su oficio mencionado anteriormente, le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y digital de esta Dirección de Ingeniería de Costos, Concursos y Contratos de Construcción de Obras Públicas a mi cargo, se verificó que no existe registro alguno, toda vez que los trabajos referidos no están dentro de las facultades de esta Dirección General.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JACOB CRISTOPHER NUÑEZ CASTRO
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE COSTOS, CONCURSOS Y
CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

J.C.P.e. Arq. Juan Javier Granados Barrón. - Director General de Construcción de Obras Públicas. jgranados@cdmx.gob.mx - Para su superior conocimiento.
Lic. Francisco Javier Trejo Juárez. - Subdirector de Concursos, Contratos y Estimaciones de Obras Públicas. ftrejo@sobse.cdmx.gob.mx - Para su conocimiento
Elaboró: BYZE Revisó: CAFO/ FJT

13:45



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
DIRECCIÓN DE OBRAS INDUCIDAS Y AFECTACIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

Ciudad de México, a 15 de agosto del 2025

CDMX/SOBSE/DGCOP/DOIACOP/15.08.25/003

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN
JURÍDICA Y NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007**, con el que hace referencia al oficio **CDMX/SOBSE/DECD SAYT/SUT/JUDASIP/2147/2025**, de fecha 11 de agosto de 2025, con el que hace del conocimiento la solicitud pública con número de folio 090163125001653, ingresada al SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando, lo siguiente:

"... Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa." (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en archivos de esta Dirección, NO SE ENCONTRÓ antecedente alguno respecto al retorno ubicado entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. ARQ. ALAN JONATHAN AMIGÓN ALVARADO
DIRECTOR DE OBRAS INDUCIDAS Y AFECTACIONES DE OBRAS PÚBLICAS



C.c.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón. - Director General de Construcción de Obras Públicas. - jgranadosb@cdmx.gob.mx
Ing. Sergio Cruz García. - subdirector de Obras Inducidas y Afectaciones de Obras Públicas. - sergiocg.dgcop@gmail.com



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO A OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS
DE OBRAS PÚBLICAS.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025
CDMX/SOBSE/DGCOP/DAAOP/SARFOP/15.08.2025/001

LIC. DAVID MAY FLORES
SUBDIRECTOR DE APOYO DE GESTIÓN JURÍDICA Y
NORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS.
P R E S E N T E

En atención al oficio CDMX/SOBSE/DGCOP/SAGJNOP/11.08.25/007, en el cual solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163125001653, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el cual solicita:

"... En ejercicio de mis derechos a la información y de petición previstos en los artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:
Oficio licitación, bases, contrato, adjudicación o cualquier documento que haya sido emitido para autorizar la construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa. ..." (SIC).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, así como de las jefaturas que la integran, le informo que **no se localizó información relacionada con construcción el retorno ubicado en entre el eje 5 y eje 6 entre las calles Manuel Ávila Camacho y Vicente Guerrero, en la colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. RAFAEL FERRER MEJÍA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS
FINANCIEROS DE OBRAS PÚBLICAS



C.c.c.e.p. Arq. Juan Javier Granados Barrón. - Director General de Construcción de Obras Públicas. jgranadosb@cdmx.gob.mx
Mtro. Alberto Raúl Nerí Vela. - Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas. anervi@sobse.cdmx.gob.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** *“Considero que el sujeto obligado debe tener la información debido a que en el artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO prevé que será facultad de la secretaria: Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;” En este sentido, la ley de archivos de la ciudad de México prevee que: Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios: I. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables; II. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo; III. Disponibilidad: Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; IV. Economía: Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia; V. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la*

información contenida; VI. Preservación: facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso del tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y VII. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional. Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo. Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley. En este sentido, toda acción de la administración pública de ser fundada y motivada, y un acto administrativo como la realización de un retorno vial en una avenida principal debe ser sujeto de la ley de archivos y la ley de transparencia de la ciudad de México, no siendo posible que el sujeto obligado argumente no contar con dicha información.” sic

SEXTO. Estudio de los agravios. El Sujeto Obligado se pronunció en la respuesta que no cuenta con la información.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que el Ente recurrido emitió la misma respuesta recaída a otras solicitudes de información con la misma solicitud de información, aludiendo al Numeral 7 de los “LINEAMIENTOS

PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Así las cosas el Sujeto Obligado se pronunció sobre el particular mediante la Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normatividad de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “D”, la Dirección de Ingeniería de Costos, Concursos y Contratos de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones de Obras Públicas y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas.

Al respecto, es importante resaltar que las personas solicitantes no son expertos o peritos en la materia, razón por la cual, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, plazos, términos y demás procedimientos de cada institución pública, incluyendo el de la materia de la solicitud y el sujeto obligado recurrido.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios,

acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora, concatenando la normativa citada con el presente asunto y, derivado de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que el

Sujeto Obligado solo se limita a indicar que no localizó la información, no funda ni motiva la actuación, ni hace alguna declaración de inexistencia de la información.

Por otro lado, esta Ponencia procede a realizar el análisis de la naturaleza de la información solicitada, en ese tenor es imperativo tener en cuenta las siguientes consideraciones, a saber,

- I. De conformidad con el Recurso de Revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.1270/2025**, votado en la Sesión del Pleno de este H. Instituto en fecha **ocho de mayo** de la presente anualidad interpuesto en contra del mismo Sujeto Obligado recurrido en el presente recurso de revisión, respecto a la materia de nuestro estudio, con el sentido de **Modificar**, toda vez que en las manifestaciones y alegatos hechos valer el Ente indicó que tiene injerencia en la Construcción, Remodelación y Mantenimiento solo de las vías primarias, y que las vías secundarias está a cargo la Alcaldía que corresponda según al tramo correspondiente, quedando esta actuación como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[...]

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para

desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

- II. De acuerdo al Anexo Jurídico del Manual Administrativo identificado con la Clave MA-SOBSE-23-41724E6C, y de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México,

Artículo 181.- La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, el ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaría deberá notificar a la Secretaría de Obras sobre los proyectos de construcción en la red vial que autorice, para efecto de que la Agencia lleve a cabo la programación de obra en la vía pública

Se deberá notificar a la Secretaría y a la Secretaría de Obras sobre labores de mantenimiento, y se deberán seguir los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a las Alcaldías. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

Artículo 196.- La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad, incluyendo a peatones ciclistas.

Para efectos del párrafo que antecede, el mantenimiento de las vías primarias será responsabilidad de la Secretaría de Obras y las vías secundarias de las Alcaldías.

El procedimiento y demás preceptos para la solicitud e indemnización a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

De la Normatividad señala arriba se entiende que el Sujeto Obligado Recurrido tiene competencia concurrente sobre la información solicitada en conjunto con la Secretaría de Movilidad y en el particular caso con la Alcaldía Iztapalapa, por lo que dentro de sus actuaciones debió haber remitido la solicitud de información mediante la PNT a los Sujetos Obligados citados líneas atrás, hecho que no aconteció, pero también es claro que debe poseer la información solicitada.

- III. El 13 de septiembre de 2024 la Comisión de Clasificación de Vialidades aprobó el ACUERDO/CCV/016/3ORD/SEPTIEMBRE/2024 que estipula lo siguiente,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024
13 DE SEPTIEMBRE DE 2024



ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA Y DE ACCESO CONTROLADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO/CCV/016/3ORD/SEPTIEMBRE/2024

LA COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN IV, 26 Y 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 9 Y 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL NUMERAL VI INCISOS a), b) y d) DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES, PUBLICADO EL 7 DE JULIO DE 2023 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **APRUEBA QUE EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, ELABORE EL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE SE MODIFIQUE EL ANEXO 2 - RED VIAL PRIMARIA Y DE ACCESO CONTROLADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO, ELLO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

C
J
f
f
D

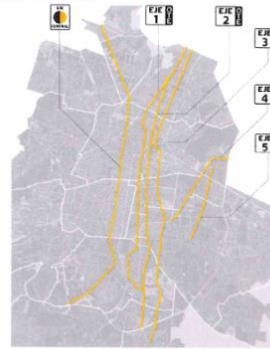


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024
13 DE SEPTIEMBRE DE 2024



V. VÍAS PRIMARIAS - EJES VIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024
13 DE SEPTIEMBRE DE 2024



RED VIAL PRIMARIA Y DE ACCESO CONTROLADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
VÍAS PRIMARIAS - EJES VIALES					
NOMBRE	NOMENCLATURA	LÍMITES		TIPO DE VÍA	ALCALDÍAS
		INICIA	TERMINA		
	Carlota Armero	Canal Nacional	Calzada de la Virgen		
	Armada de México	Calzada de la Virgen	Calzada de las Bombas		
	Cafetales	Calzada de las Bombas	Periférico Ruta de la Amistad		
	Plan de Muyuguarda	Periférico Ruta de la Amistad	Prolongación División del Norte		
Eje 4 Oriente	Rio Churubusco	Circuito Interior Rio Churubusco	Viaducto A Rio de la Piedad	Primaria	Iztapalapa / Iztacalco
	Rio Churubusco	Radial 2 Calzada General Ignacio Zaragoza	Periférico Calle 7		
Eje 5 Oriente	Javier Rojo Gómez	Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa	Radial 2 Calzada General Ignacio Zaragoza	Primaria	Iztacalco / Iztapalapa
	Avenida Central	Radial 2 Calzada General Ignacio Zaragoza	Eje 3 Norte Talleres Gráficos		



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES
TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024
13 DE SEPTIEMBRE DE 2024



RED VIAL PRIMARIA Y DE ACCESO CONTROLADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					
VÍAS PRIMARIAS - EJES VIALES					
NOMBRE	NOMENCLATURA	LÍMITES		TIPO DE VÍA	ALCALDÍAS
		INICIA	TERMINA		
Eje 5 Sur	Tepotlán	Autopista 1500 México - Puebla	Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa	Primaria	Iztapalapa / Iztacalco / Benito Juárez / Alvaro Obregón
	Av. de las Torres	Eje 8 Sur Calzada Ermita Iztapalapa	Vicente Guerrero		
	Circunvalación	Vicente Guerrero	Av. 8	Vía de acceso controlado	
	Marcelino Buendía	Av. 8	Periférico Canal de San Juan		
	Leyes de Reforma	Periférico Canal de San Juan	Eje 4 Oriente Canal Río Churubusco		
	Francisco Villa	Eje 4 Oriente Canal Río Churubusco	Circuito Interior Río Churubusco		
	Santa María La Purísima	Circuito Interior Río Churubusco	Eje 2 Oriente Calzada de la Viga		
	Playa Villa del Mar	Eje 2 Oriente Calzada de la Viga	Av. Presidente Plutarco Elías Calles		
	Primer de Mayo	Av. Presidente Plutarco Elías Calles	Calzada de Tlalpan	Primaria	
	Gabriel Ramos Millán	Calzada de Tlalpan	Eje Central Lázaro Cárdenas		
	Eugenia	Eje Central Lázaro Cárdenas	Providencia		
	Av. Colonia del Valle	Providencia	Av. Insurgentes Sur		
Eje 6 Sur	San Antonio	Av. Insurgentes Sur	Eje 5 Poniente Alta Tensión		Benito Juárez / Iztacalco / Iztapalapa
	Tintoreto	Eje 5 Sur San Antonio	Atlanta		
	Holbein	Atlanta	Av. Insurgentes Sur		
	Ángel Urraza	Av. Insurgentes Sur	Eje Central Lázaro Cárdenas		
	Av. Independencia	Eje Central Lázaro Cárdenas	Cumbres de Maltrata		
	Cumbres de Maltrata	Eje 6 Sur Av. Independencia	Calzada de Tlalpan		
	Av. Morelos	Calzada de Tlalpan	Av. Presidente Plutarco Elías Calles		
	Playa Pie de la Cuesta	Av. Presidente Plutarco Elías Calles	Eje 2 Oriente Calzada de la Viga	Primaria	
	Cardiólogos	Eje 2 Oriente Calzada de la Viga	Estenógrafos		
	Trabajadoras Sociales	Estenógrafos	Eje 5 Oriente Javier Rojo Gómez		
	Jalisco	Eje 5 Oriente Javier Rojo Gómez	Av. Michoacán		
	Av. Michoacán	Av. Jalisco	Albarrada		
	Av. Luis Méndez	Albarrada	Av. Guelatao		
	Av. de las Torres	Av. Guelatao	Vicente Guerrero		

Como se puede observar en las imágenes reproducidas en la Reforma al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México⁶, las vías referidas en la Solicitud de Información son consideradas vías primarias.

⁶<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Comision%20clasificacion%20de%20vialidades/Sesiones/2024/6.%20ACUERDO-CCV-016-3ORD-SEPTIEMBRE-2024.pdf>

Concatenando lo expuesto y analizado se arriba a la determinación de que la actuación del Sujeto Obligado recurrido estuvo limitada y contraria a derecho, toda vez que existe competencia concurrente con la Secretaría de Movilidad y en el particular caso con la Alcaldía Iztapalapa.

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Consecuentemente este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado **deberá**

- I. Reactivar el Procedimiento de Búsqueda en **la Subdirección de Apoyo de Gestión Jurídica y Normatividad de Obras Públicas, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, la Dirección de Construcción de Obras Públicas “D”, la Dirección de Ingeniería de Costos, Concursos y Contratos de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Obras Inducidas y Afectaciones de Obras Públicas y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas**, con el objetivo primordial de que realice nuevamente el procedimiento de búsqueda dentro de sus archivos físicos, electromagnéticos, electrónicos y digitales de forma amplia, razonable y exhaustiva, a fin de que, con base en sus atribuciones y facultades se pronuncie conforme a derecho.
- II. Ahora bien, en caso de que, como resultado de la búsqueda se determine la inexistencia de lo requerido, se **deberá declarar**

formalmente la inexistencia de lo requerido a través del Comité de Transparencia, así como, acompañar las constancias que den cuenta de dicha inexistencia. Lo anterior conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

- III. De ser el caso, deberá de remitir de manera completa, a la parte recurrente la respectiva Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo correspondiente a través de la cual haya aprobado dicha declaración de Inexistencia.
- IV. **Remitir la Solicitud** a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán y de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, quienes poseen competencia concurrente para que se pronuncien conforme a derecho corresponda.

La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la

parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.